



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Calendario laboral.— Decreto 112/1994, de 20 de septiembre de 1994, por el que se fijan los días festivos opcionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1995 3558

Consejería de Agricultura y Comercio

Ayudas.— Decreto 113/1994, de 20 de septiembre, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los Titulares de Explotaciones Agrarias como consecuencia de la sequía. Campaña 1993/94 3558

Consejería de Industria y Turismo

Subvenciones.— Decreto 115/1994, de 20 de septiembre, sobre establecimiento de una línea de subvención a las pequeñas y medianas empresas que realicen inversiones en materia de Innovación, Investigación y Desarrollo, Formación y Comercialización de productos industriales 3564

Consejería de Bienestar Social

Consejo Regional.— Decreto 116/1994, de 20 de

septiembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales 3566

Datos de carácter personal.— Orden de 14 de septiembre de 1994, reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería de Bienestar Social 3569

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.— Orden de 14 de septiembre de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Aparcamientos zona de oficinas de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios en Ctra. San Vicente, Badajoz. Expte.: 04.00.0404» 3574

V. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Subasta.— Anuncio de 20 de septiembre de 1994, publicando la modificación del pliego de condiciones que

regirá la subasta para enajenar varias parcelas del polígono «La Data» de Plasencia 3575

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 19 de septiembre de 1994, por la que se anuncia Concurso con admisión

previa para la adjudicación por el trámite de urgencia de los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Abastecimiento a la Pesga» 3575

Concurso.— Resolución de 19 de septiembre de 1994, por la que se anuncia Concurso con admisión previa para la adjudicación por el trámite de urgencia de los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Recrecido de la Presa de Palomero» 3575

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 112/1994, de 20 de septiembre de 1994, por el que se fijan los días festivos opcionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1995.

El calendario de fiestas laborales de ámbito nacional es el establecido en el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, que fija con carácter permanente los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, dándose, a través de esta norma, nueva redacción al artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

No obstante, la Comunidad Autónoma puede sustituir las fiestas señaladas en el apartado d) del artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, por otras que, por tradición, le sean propias.

Por todo lo anterior, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 1994

DISPONGO:

ARTICULO UNICO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45, apartado Tres,

del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, y con base en la relación de días festivos opcionales del apartado Uno.d) del mismo artículo, será día inhábil para la Comunidad Autónoma de Extremadura en 1995 a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, el 8 de septiembre, Día de Extremadura, en sustitución de los días 19 de marzo, San José, y 25 de julio, Santiago Apóstol.

Dado en Mérida a 20 de septiembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 113/1994, de 20 de septiembre, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los Titulares de Explotaciones Agrarias como consecuencia de la sequía. Campaña 1993/94.

Por Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo, la Administración del Estado ha adoptado medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, previendo en su artículo 5 la suscripción de Convenios con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Financieras a fin de bonificar los intereses de

préstamos que tengan por objeto dicha finalidad.

Paralelamente la Junta de Extremadura, ha estimado necesario establecer una línea de financiación acorde con el citado Real Decreto, por lo que previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 1994

DISPONGO:

ARTICULO 1.— OBJETO

Se establece una línea de financiación específica para préstamos a titulares de explotaciones agrarias, que cumplan las condiciones especificadas en el Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía y disposiciones Estatales de desarrollo, siempre que radiquen en las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se relacionan en los Anexos I y II de este Decreto y que estén inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 2.— CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS

2.1.— Importe máximo financiable.

En todos los casos será de 4.000.000 de pts. por titular de explotación, calculándose la cuantía en función del tipo de explotación, número de cabezas existentes en la misma, sistema de explotación, secano o regadío, etc. de acuerdo con lo siguiente:

2.1.1.— Explotaciones de ganadería extensiva: se concederán préstamos para la alimentación de las especies ganaderas por una cuantía máxima de 25.000 pts. por U.G.M., siempre que sean explotadas en régimen extensivo equivalente a que tenga una carga ganadera menor o igual a 2 UGM/ha. de pastos y forrajes, y con las siguientes equivalencias:

TIPO DE GANADO	UGM
Bovino, toro y vaca	1
Ovino, macho o hembra reproductora	0,125
Caprino, macho o hembra reproductora	0,125
Porcino, cerdo/a ibérico en montanera	0,15
Apícola, colmena	0,06

El número de U.G.M. computable por explotación no será superior al que figure en la cartilla ganadera actualizada, ni para las

especies con prima comunitaria, superior a la que figure en la última solicitud aprobada multiplicada por 1,10.

2.1.2.— Explotaciones de cultivos herbáceos de secano: Se concederán préstamos para paliar los daños producidos por la sequía en los cultivos herbáceos de secano, hasta un límite de 40.000 pts./ha.

2.1.3.— Explotaciones de cultivos herbáceos o, en su caso, leñosos, de regadío: se concederán préstamos para paliar los daños producidos por la sequía en los cultivos herbáceos o leñosos de regadío, hasta un límite de 150.000 pts./ha., para paliar los efectos de la carencia de agua para riego.

2.2.— Tipo de interés.

El tipo de interés será del 9,75% nominal anual para el período de carencia, es decir, desde la formalización del préstamo hasta el 30 de noviembre de 1995.

A partir del 1 de diciembre de 1995, fecha en la que se inicia el período de amortización del capital, el tipo de interés será el MIBOR a un año —tipo de referencia oficial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 5 de mayo de 1994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios— en el mes de octubre de los años citados, más el diferencial de 1,5 puntos.

2.3.— Subvención de la Junta de Extremadura.

3 puntos de interés a los titulares de las explotaciones referenciadas en los apartados 2.1.2 y 2.1.3, siempre que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Ser Agricultor a Título Principal (ATP).
- b) Estar afiliados al Régimen Especial Agrario por cuenta propia.
- c) Estar afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (rama agraria) siempre que los ingresos no agrarios no superen el resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional por 1,5.

Si con motivo de las variaciones anuales previstas en el párrafo último del punto 2.3 el tipo de interés resultante fuera inferior al 9,5% nominal anual, la bonificación con cargo a la Junta de

Extremadura se reducirá de forma que el beneficiario abone al menos 3,5 puntos porcentuales de interés nominal anual.

2.4.— Volumen de recursos.

Hasta 100.000 millones de pesetas en préstamos.

2.5.— Plazos de amortización.

El plazo de amortización será como máximo de cinco años. El principal de los préstamos se amortizará en cuatro amortizaciones anuales, iguales, el 30 de noviembre de los años 1996, 1997, 1998 y 1999.

En el caso en que se realicen amortizaciones anticipadas, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios dentro de la primera quincena del mes siguiente, detallando la situación actualizada del préstamo.

2.6.— Otras características.

— Se aplicará una comisión única de apertura del 0,5% del importe del préstamo.

— La liquidación de intereses se practicará por semestres vencidos, estableciéndose dos períodos que van del 1 de diciembre al 31 de mayo siguiente y desde el 1 de junio al 30 de noviembre siguiente.

— Sólo será subvencionado el período comprendido entre el 1 de diciembre 1994 y el 30 de noviembre de 1999, ambas fechas inclusive. Si el préstamo se formalizara con anterioridad a este período, los intereses que correspondan desde la fecha de formalización hasta el 30 de noviembre de 1994, se liquidarán en la forma y condiciones que libremente se pacte entre el interesado y la Entidad Financiera.

— Las garantías quedarán a juicio de la entidad de crédito que actuará con un criterio flexible, con las exigencias derivadas del riesgo asumido en cada operación, teniendo en cuenta los fines para los que se destinan los préstamos objeto del presente Decreto.

ARTICULO 3.— TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION

3.1.— Solicitudes.

Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el Anexo 3 se

presentarán en las Secciones Provinciales del Servicio de Ayudas Estructurales, en Badajoz (Plaza de la Soledad, 5) o Cáceres (Edificio Servicios Múltiples, Planta 8.ª); Oficinas Comarcales del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, adjuntando la documentación siguiente:

— Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/93 de 17 de diciembre; en todo caso se presentará copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el del impuesto de Sociedades en su caso, correspondiente al ejercicio fiscal de 1993.

En el caso de que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al año 1993, la renta agraria sea inferior al 50% de la renta total, la condición de Agricultor a Título Principal deberá acreditarse mediante la presentación de la documentación a que hace referencia el Decreto 106/93 de 14 de septiembre. En caso contrario será condición suficiente figurar como Agricultor a Título Principal en el Registro de Explotaciones.

Cuando se trate de Entidades tengan o no personalidad jurídica, sólo se podrán asimilar a los Agricultores a Título Principal, aquellas que demuestren que más del 50% de sus miembros cumplen las condiciones exigidas en el citado Decreto.

— Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/93 de 17 de diciembre.

— Declaración Jurada de estar al corriente en sus obligaciones de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Fotocopia de la cartilla ganadera actualizada, para las explotaciones de ganadería extensiva.

— Fotocopia compulsada de la declaración de ayudas por superficies del año 1993. (1.ª hoja)

— Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.

— En el caso de ser Entidad, tenga o no personalidad jurídica, deberá presentar fotocopia compulsada de los Estatutos.

El modelo de la solicitud será utilizado igualmente por aquellos

agricultores o ganaderos que sin derecho a los beneficios del presente Decreto, se consideren beneficiarios de las ayudas de préstamos subvencionados establecidos por Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo y normas de desarrollo.

3.2.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Las Oficinas Comarcales del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, fecharán y sellarán la entrada y remitirán a las Secciones Provinciales que corresponda del Servicio de Ayudas Estructurales en Badajoz y Cáceres.

3.3.— Concesiones y comunicaciones.

Revisado cada expediente, comprobada la inscripción de en el Registro de Explotaciones y calculado el préstamo que corresponda a cada solicitante, de acuerdo con las especificaciones del apartado 2.1., la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios notificará individualmente a cada uno de ellos, en el plazo de 30 días la certificación correspondiente. La no notificación expresa se entenderá como desestimatoria de la petición de la ayuda.

La póliza se formalizará antes del 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído en su derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

3.4.— Formalización.

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que sea titular la persona física o jurídica que solicita la ayuda financiera y que figura también, en su caso, como titular en la/s cartilla/s ganadera/s que se adjunte/n a la solicitud.

En el caso en que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, u otra Entidad sin personalidad jurídica, el titular de la póliza o escritura del préstamo será el designado por la Entidad correspondiente, mediante escrito firmado por todos los miembros.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido a este Decreto, estableciendo

claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

ARTICULO 4.— PAGO DE LA SUBSIDIACION

El primer pago de la subsidiación de intereses se efectuará a 31 de mayo de 1995 y referido al periodo transcurrido desde el 1 de diciembre de 1994 o la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe del préstamo si fue posterior. Y el resto por semestres vencidos a 31 de mayo y 30 de noviembre y a fecha de amortización.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta que la Entidad Financiera designe para compensar al prestatario los puntos de interés que correspondan.

Cuando se cancele un préstamo anticipadamente, tanto en parte como en su totalidad, previa autorización de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, el prestatario, si ya lo tuviera en su cuenta, devolverá los intereses percibidos y no devengados.

ARTICULO 5.— SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados las Entidades Financieras y los solicitantes, a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso estos a permitir el acceso a las explotaciones si fuera necesario, y aquellas a notificar, en su caso, los motivos de una denegación de ayuda.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación, serán resueltas por la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios.

ARTICULO 6.— CONVENIOS

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para la firma

de los Convenios que procedan con el MAPA y las Entidades Financieras en concordancia con lo que establece el presente Decreto y el Real Decreto Ley 6/1994 de 24 de mayo.

ARTICULO 7

Las ayudas contempladas en este Decreto, que tienen el carácter de ayudas públicas, serán exigibles si fueran utilizadas para finalidades distintas de las previstas en esta disposición.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de septiembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEJO I

Comarcas Agrarias de Extremadura con pérdida media de cosechas en los cultivos o aprovechamientos ganaderos superiores al 50% de la producción normal en secano, al que se hacen extensivos los beneficios contemplados en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo, en todos sus municipios.

PROVINCIA DE BADAJOZ

ALBURQUERQUE

ALMENDRALEJO

AZUAGA

BADAJOZ

CASTUERA

DON BENITO

HERRERA DEL DUQUE

JEREZ DE LOS CABALLEROS

LLERENA

MERIDA

OLIVENZA

PUEBLA DE ALCOCER

PROVINCIA DE CACERES

CACERES

TRUJILLO

BROZAS

VALENCIA DE ALCANTARA

LOGROSAN

NAVALMORAL DE LA MATA

PLASENCIA

CORIA

ANEJO II

Términos municipales donde, a causa de la sequía, se han experimentado unas reducciones superiores al 50% en las dotaciones de agua habitualmente disponibles en los regadíos, y a los que se hacen extensivos los beneficios contemplados en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo.

PROVINCIA DE BADAJOZ

ACEDERA

MERIDA

ALANGE

MONESTERIO

ARROYO DE SAN SERVAN

MONTEMOLIN

AZUAGA

MONTIJO

BADAJOZ

NAVALVILLAR DE PELA

BIENVENIDA

NOGALES

BURGUILLOS DEL CERRO

OLIVA DE MERIDA

CALAMONTE

ORELLANA LA VIEJA

CALERA DE LEON

PUEBLA DE LA CALZADA

CAMPANARIO

PUEBLA DEL MAESTRE

CASAS DE REINA

REINA

CORDOBILLA DE LACARA

RENA

CORONADA LA

SAN PEDRO DE MERIDA

DON BENITO

SANTA AMALIA

FUENTE DE CANTOS

TALAVERA LA REAL

FUENTE DEL ARCO

TORREMAYOR

FUENTES DE LEON

TRASIERRA

GARROVILLA LA

TRUJILLANOS

GRANJA DE TORREHERMOSA	VALDELACALZADA
GUAREÑA	VALDETORRES
HIGUERA DE VARGAS	VALVERDE DE LLERENA
HORNACHOS	VILLAGARCIA DE LA TORRE
LOBON	VILLAGONZALO
LLERENA	VILLANUEVA DE LA SERENA
MALCOCINADO	VILLAR DEL REY
MEDELLIN	VILLAR DE RENA
MENGABRIL	ZARZA

PROVINCIA DE CACERES

ALCOLLARIN
ALMOHARIN
CAMPOLUGAR
CAÑAMERO
ESCURIAL
LOGROSAN
MADRIGALEJO
MIAJADAS
OLIVA DE PLASENCIA

ANEJO III

SOLICITUD AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EN EXTREMADURA UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA. CAMPAÑA 1993/94.

Datos del titular de la explotación:

Nombre o razón social:

1.º Apellido: 2.º Apellido:

NIF/CIF: calle o plaza: n.º:

localidad: término municipal:

provincia: código postal: tfno.:

Datos del representante:

Nombre y Apellidos:

NIF/CIF: calle o plaza: n.º:

localidad: término municipal:

provincia: código postal: tfno.:

Datos de la explotación:

N.º REGISTRO DE EXPLOTACIONES:

Tipo de explotación:

Agrícola Ganadera Mixta

Término Municipal donde está ubicada:

Explotaciones agrícolas: has. de secano
has. de regadío

Explotaciones ganaderas:

Superficie forrajera: has.

Número de animales:

TIPO DE GANADO	N.º	UGM/Ud	Total UGM
Bovino mayor		1	
Ovino reproductor		0,125	
Caprino reproductor		0,125	
Porcino ibérico en montanera		0,15	
Apícola, colmenas		0,06	
TOTAL			

El abajo firmante solicita le sea reconocido el derecho a la bonificación del préstamo, por cumplir la condición de (I):

- ser ATP.
 estar afiliado al Régimen Especial Agrario, por cuenta propia.
 estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en la rama agraria y tener unos ingresos no agrarios inferiores al valor del salario mínimo interprofesional multiplicado por 1,5.
 cumplir los requisitos del Real Decreto Ley 6/1994 de 27 de mayo.

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos en la actualidad.

En a de de 1994

Fdo:

EXCM. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

(I) Para tener derecho a las ayudas de la Junta de Extremadura será imprescindible cumplir al menos una de las tres primeras condiciones.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 115/1994, de 20 de septiembre, sobre establecimiento de una línea de subvención a las pequeñas y medianas empresas que realicen inversiones en materia de Innovación, Investigación y Desarrollo, Formación y Comercialización de productos industriales.

Es de todos conocido que el tejido industrial en Extremadura está constituido por pequeñas y medianas empresas, que, por su propia naturaleza, carecen de la suficiente capacidad financiera para posibilitar la asignación de recursos a gastos en investigación, desarrollo tecnológico, formación o comercialización. Cuestiones éstas imprescindibles, hoy día, para lograr niveles de competitividad que permitan mayor presencia de nuestras empresas, tanto en mercados nacionales como en el exterior.

Esta circunstancia hace necesario el establecimiento de medidas por parte de la Administración Autónoma que sirvan de apoyo a las iniciativas de las PYMES encaminadas a lograr objetivos en cualquiera de los campos mencionados.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

El presente Decreto tiene como objetivo el establecimiento de subvenciones en las Pequeñas y Medianas empresas que realicen gastos en investigación, desarrollo tecnológico, formación o comercialización, dirigidos a mejorar sus productos, su estructura tecnológica, su estructura comercial o el nivel de formación de sus empleados.

Por Orden de la Consejería de Industria y Turismo se procederá a la convocatoria anual de las mismas estableciendo el procedimiento y los trámites para su otorgamiento.

ARTICULO 2.º

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en el presente Decreto, las pequeñas y medianas empresas o agrupación de éstas, según

definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tengan su domicilio social en Extremadura o sus centros productivos estén ubicados dentro del territorio de nuestra Comunidad.
- b) En el caso de que se trate de una agrupación de empresas, cada una de ellas deberá también cumplir la condición anterior.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

ARTICULO 3.º

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto:

— En materia de innovación, investigación y desarrollo tecnológico:

- a) Gastos de viaje realizados por empleados de la empresa o agrupación de empresas, directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
- b) Coste de personal de la empresa o agrupación de empresas, dedicadas directamente en los trabajos de innovación, investigación o desarrollo tecnológico.
- c) Los gastos ocasionados por la contratación externa de trabajos relacionados con estas actividades.
- d) La compra de los activos fijos necesarios para la ejecución del proyecto.
- e) Los gastos en aquellos activos inmateriales necesarios también en la realización del proyecto.
- f) El coste de la protección de la propiedad intelectual o industrial de los resultados del proyecto.

— En materia de formación, serán subvencionables los gastos, destinados a una mejor preparación del personal de la empresa o agrupación de empresas, que a continuación se especifican:

- a) Costes de planificación del programa formativo a desarrollar.
- b) Costes ocasionados por la contratación del profesorado y

adquisición del material didáctico estrictamente necesario.

c) Coste de asistencia a programas formativos realizados por empresas u Organismos especializados en materias relacionadas con las actividades de la empresa.

— Las operaciones susceptibles de ser apoyadas en el ámbito comercial serán:

a) El coste de la realización de catálogos de productos, vídeos publicitarios, realización de logo-tipos, etc., susceptibles de su posterior utilización en campañas publicitarias, distribución a clientes o cualquier otra acción destinadas a la mejora de la comercialización de los productos fabricados.

b) Los gastos ocasionados por la asistencia a ferias que tengan carácter internacional, para la exposición de productos fabricados por la empresa o agrupación de empresas independientemente del lugar en el que sean realizadas.

c) Campañas publicitarias en cualquier medio de comunicación, siempre que en la misma quede patente que se trata de un producto extremeño.

d) Estudios de mercado.

Tendrán especial interés aquellas acciones de carácter comercial, similares a las anteriormente expuestas, cuya finalidad sea lograr introducirse en mercados exteriores o en incrementar la presencia de nuestros productos en el extranjero.

ARTICULO 4.º

Las ayudas consistirán en una subvención neta de hasta el 50% de los costes ocasionados por las acciones a que hace referencia el artículo 3.º

La cuantía máxima a subvencionar según las acciones será:

— En materia innovación, investigación y desarrollo, hasta 10.000.000, de pts.

— En materia de formación hasta 2.000.000 pts. por programa o curso formativo.

— En materia de comercialización hasta 15.000.000 pts., cuando se

trate de operaciones relativas a los apartados a), c) y d) del apartado 3.º y hasta 1.000.000 pts. cuando se trate del apartado b).

ARTICULO 5.º

Los criterios para la concesión de las subvenciones vendrán determinados:

— En materia de innovación, investigación y desarrollo por la viabilidad del proyecto, mejora de la competitividad para la empresa e incidencia respecto al desarrollo de nuevos productos o procesos productivos, especialmente relacionados con nuevas industrias o tecnologías o con la transformación de recursos productivos endógenos.

— En materia de formación, se valorará la incidencia del programa de formación o curso, en el desarrollo de la competitividad de la empresa en la cualificación tecnológica e innovadora del personal y en la profesionalización de la gestión.

— En materia de comercialización los criterios a tener en cuenta vendrá determinados por la procedencia y fabricación del producto en Extremadura y su incidencia en el acceso a nuevos mercados.

ARTICULO 6.º

— Las ayudas se concederán por Resolución del Consejero de Industria y Turismo, previo informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

— La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 7.º

Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION DEROGATIVA

Quedan derogados los Decretos 87/1988, de 20 de septiembre, de subvenciones en relación con proyectos de innovación tecnológica y el Decreto 100/1988, de 7 de diciembre, y 21/1989, de 14 de marzo, de modificaciones del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se faculta a la Consejería de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 20 de septiembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 116/1994, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales.

La Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, creó el Consejo Regional de Servicios Sociales como órgano de consulta de la Administración Autonómica y de participación en las funciones públicas de planificación y ordenación del sistema de servicios sociales de Extremadura.

Por Decreto 100/1990, de 26 de diciembre, se reguló la composición y funciones del citado Consejo, aprobándose posteriormente su reglamento de funcionamiento por Orden de 3 de julio de 1992.

Tras la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social por Decreto 57/1993, de 27 de abril, es conveniente la modificación de los artículos en los que se regula la composición del Pleno y de la Comisión Permanente, pasando a estar representados en los mismos, la Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales, y en sustitución de la Asesoría Ejecutiva de la Mujer, la Dirección General de la Mujer.

Además, la vocalía que actualmente ostenta en el Pleno del Consejo un representante del Tribunal Superior de Justicia, pasa a estar representada por la Fiscalía del citado Tribunal, por corresponder al Ministerio Fiscal la superior vigilancia de la actuación administrativa en materia de protección de menores.

Por otra parte, es preciso que las alusiones a la Consejería de Emigración y Acción Social se refieran ahora a la Consejería de Bienestar Social, así como considerar a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común como norma aplicable supletoriamente en lo referente a la regulación de órganos colegiados.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 25.7 y 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de septiembre de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.

El Consejo Regional de Servicios Sociales, creado por la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, es el órgano consultivo y asesor de la Administración Autonómica y de participación de las entidades que están representadas en las funciones públicas de planificación y ordenación del sistema de servicios sociales de Extremadura.

ARTICULO 2.

El Consejo se regirá, en cuanto a su composición, funciones y régimen de funcionamiento, por el presente Decreto y por su reglamento de funcionamiento, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo referente a los órganos colegiados.

ARTICULO 3.

El Consejo, adscrito a la Consejería de Bienestar Social, tendrá como sede la que corresponde a la misma.

ARTICULO 4.

1.— El Consejo desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.

2.— Podrán también constituirse comisiones sectoriales y grupos de trabajo para el tratamiento de cuestiones específicas, cuya creación, composición, fines y normas de funcionamiento serán establecidas por el Pleno del Consejo.

ARTICULO 5.

El Pleno del Consejo estará constituido por los siguientes miembros:

- 1.— Presidente: la Consejera de Bienestar Social.
- 2.— Vicepresidente Primero: el Director General de Acción Social.
- 3.— Vicepresidente Segundo: el Director General de Programas Sanitarios y Sociales.
- 4.— Vocales:
 - a) La Directora General de la Mujer.
 - b) El Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas.
 - c) En representación de las Instituciones Públicas de la Comunidad Autónoma, serán vocales del Consejo:
 - Un representante por la Junta de Extremadura.
 - Un representante por la Asamblea de Extremadura.
 - Un representante por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.
 - Un representante por la Universidad de Extremadura.
 - d) Cuatro representantes, dos por cada provincia, por los Ayuntamientos, elegidos por la Federación de Municipios.
 - e) Dos representantes por las Diputaciones Provinciales, uno por cada Diputación.
 - f) Un representante por las Organizaciones Empresariales mayoritarias en la Comunidad Autónoma.
 - g) Dos representantes por las Centrales Sindicales mayoritarias en la Comunidad Autónoma.
 - h) Un representante por las Entidades de Servicios Sociales.

i) Un representante por las Asociaciones de Vecinos.

j) Un representante por las Organizaciones de los Profesionales de Servicios Sociales.

5.— Secretario: Actuará como secretario, con voz pero sin voto, una persona incluida dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

ARTICULO 6.

1.— La designación de los miembros a que hacen referencia las letras c, d, e, f, g, h, i y j del apartado cuarto del artículo anterior, se realizará por sus respectivas instituciones y organizaciones, quienes lo comunicarán a la Consejería de Bienestar Social.

2.— La duración del cargo de estos vocales será de tres años, pudiendo ser tanto reelegidos al término de su mandato como sustituidos antes de finalizarlo por las instituciones y organizaciones que los hubieran designado, previo conocimiento del Consejo.

ARTICULO 7.

Serán funciones del Pleno del Consejo:

- 1.— Emitir informes sobre la planificación y programación general de los Servicios Sociales.
- 2.— Evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos.
- 3.— Formular propuestas e iniciativas para la mejora de los servicios sociales.
- 4.— Informar la normativa de requisitos para acceso a las prestaciones de servicios sociales.
- 5.— Informar los anteproyectos de ley relativos a las áreas de actuación de los Servicios Sociales.
- 6.— Informar las disposiciones reglamentarias que desarrollen cualquiera de los aspectos contemplados en la Ley de Servicios Sociales.
- 7.— Elaborar y, en su caso, modificar, su reglamento de funcionamiento, que ha de someterse a la aprobación de la Consejera de Bienestar Social.

8.— Aprobar la memoria anual del Consejo.

9.— Cuantas otras funciones se desprendan del presente Decreto o le sean atribuidas por la normativa en vigor.

ARTICULO 8.

La Comisión Permanente del Consejo estará compuesta por los siguientes miembros:

1.— El Presidente y Vicepresidentes del Consejo, que lo serán también de la Comisión.

2.— Vocales:

a) La Directora General de la Mujer.

b) El Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas.

c) Cuatro vocales del Consejo representantes de las instituciones y organizaciones a que hace referencia el artículo 3, elegidos por el pleno.

3.— Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el del Pleno del Consejo.

ARTICULO 9.

Serán funciones de la Comisión Permanente:

1.— Establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

2.— Presentar y proponer al Pleno iniciativas de actuación en materia de acción social.

3.— Elaborar informes sobre la gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas en ejecución.

4.— Coordinar los trabajos de las comisiones sectoriales y grupos de trabajo que se creen.

5.— Informar la memoria anual de las actividades del Consejo.

6.— Cuantas otras funciones se desprendan de lo regulado en el presente Decreto o le sean conferidas por el Pleno.

ARTICULO 10.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya presencia se considere necesaria, a juicio de la Presidencia, por su vinculación a los puntos a tratar en el orden del día.

ARTICULO 11.

1.— El Pleno se reunirá con carácter ordinario, una vez cada seis meses y, con carácter extraordinario cuando así lo requiera la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, a petición del Presidente o de dos tercios de los vocales.

2.— La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, así como cuantas veces la convoque el Presidente, a iniciativa propia o a la de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 12.

Los gastos de funcionamiento del Consejo se financiarán a través del presupuesto de la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 100/1990, de 23 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Consejera de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Merida a 20 de septiembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

**ORDEN de 14 de septiembre de 1994,
reguladora de los ficheros automatizados de
datos de carácter personal existentes en la
Consejería de Bienestar Social.**

La Disposición Adicional Segunda, 2, la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal establece que las Administraciones Públicas responsables de los ficheros automatizados ya existentes deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos.

A tal efecto y a tenor de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración

DISPONGO

ARTICULO UNICO.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería de Bienestar Social, según se establece en el Anexo a la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

El responsable de cada fichero difundirá las instrucciones necesarias para el uso de los ficheros regulados en esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los mismos.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de septiembre de 1994.

La Consejera de Bienestar Social
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

ANEXO

DIRECCION GENERAL DE CONSUMO

FICHERO: Actas de Inspecciones a establecimientos.
USOS Y FINES: Registro de las actas levantadas por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Consumo a establecimientos que comercialicen bienes y/o productos o presten servicios para

comprobar la adecuación a la normativa en vigor en materia de consumidores y usuarios y, en su caso, adoptar las medidas sancionadoras que correspondan.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, comercialicen bienes y/o productos o presten servicios.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Registros públicos; declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: D.N.I., nombre y apellidos, actividades y negocios del titular del establecimiento y datos de la empresa.

CESIONES: No hay cesiones previstas.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Consumo.

DIRECCION GENERAL DE ATENCION PRIMARIA

FICHERO: Actividades Molestas.

USOS Y FINES: Gestión de expedientes de apertura de establecimientos que realicen una actividad calificada como molesta, insalubre, nociva y peligrosa.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, que en el ámbito de la Comunidad Autónoma, pretendan ejercer una actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: Apellidos y nombre del titular de la empresa y domicilio social de ésta.

CESIONES: Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, Consejerías de la Junta de Extremadura.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Atención Primaria.

FICHERO: Manipulador de alimentos.

USOS Y FINES: Concesión de un carnet que asegura conocimientos y estado de salud adecuados para la manipulación de alimentos.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Personas que pretenden la manipulación de alimentos en cualquier establecimiento público del ámbito de la Comunidad Autónoma.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Formularios.

TIPO DE DATOS: N.I.F., nombre y apellidos, profesión, domicilio, número de carnet, datos del reconocimiento médico y de las analíticas practicadas.

CESIONES: No hay cesiones previstas.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Atención Primaria.

FICHERO: R.S.A. (Registro Sanitario de Alimentos).

USOS Y FINES: Autorización y registro de industrias y establecimientos alimentarios; conocimiento de la titularidad y ubicación de los mismos, así como de los métodos de obtención, distribución o venta de los productos que comercialicen.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Los titulares de industrias alimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Formularios.

TIPO DE DATOS: Del propietario: Nombre y apellidos, domicilio y datos del carnet de manipulador de alimentos.

De la industria: Nombre y domicilio social; relación de productos fabricados o tratados, datos de cambio de titularidad o ampliación de la actividad, si procede.

CESIONES: Ministerio de Sanidad y Consumo; Organismos competentes en materia de Sanidad y Consumo de otras Comunidades Autónomas; empresas particulares, con los límites establecidos en el Real Decreto 1712/91, de 29 de noviembre, del Registro General Sanitario de Alimentos.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Atención Primaria.

FICHERO: Sanitarios locales.

USOS Y FINES: Gestión de los expedientes del personal sanitario local adscrito a la Consejería de Bienestar Social y baremación de los expedientes académicos y profesionales de los sanitarios locales, para la oferta de plazas interinas y/o sustituciones.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Personal sanitario local adscrito a la Consejería de Bienestar Social y personas que pueden realizar sustituciones y ocupar plazas interinas de este personal.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Registros públicos; declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: De los sanitarios locales adscritos a la Consejería de Bienestar Social: D.N.I., N.º SS, n.º de patronal, nombre y apellidos, dirección y teléfono, fecha/lugar de nacimiento, datos de familia, cuerpo, categoría y puesto de trabajo, historial del trabajador, retribuciones y datos bancarios.

De las personas que puedan realizar sustituciones o interinidades: nombre y apellidos, domicilio completo, datos de familia,

titulaciones, calificaciones y experiencia profesional, trabajos realizados y, en su caso, publicados, fecha de colegiación, días en paro, n.º de expediente y suma total del baremo.

CESIONES: Consejería de Presidencia y Trabajo.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Atención Primaria.

FICHERO: Zonas de Salud.

USOS Y FINES: Gestión y control de las Zonas de Salud del ámbito de la Comunidad Autónoma, sus centros sanitarios, consultorios, personal facultativo sanitario, subvenciones concedidas, inversiones realizadas y actividad inspectora.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Personal facultativo sanitario.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Entrevistas; registros públicos, declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: D.N.I., nombre y apellidos, dirección y teléfono, categoría profesional y situación administrativa del personal facultativo sanitario.

CESIONES: Presidencia de la Junta, Ministerio de Sanidad y Consumo.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Atención Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

FICHERO: AISES/FAS/AYPES.

USOS Y FINES: Gestión y seguimiento de las solicitudes de Ayudas para Integración en situaciones de Emergencia Social (AYSES) y de Ayudas Periódicas concedidas por ancianidad o enfermedad (FAS/AYPES).

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Solicitantes de las ayudas.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Formularios.

TIPO DE DATOS: DNI, nombre y apellidos, domicilio, estado civil, fecha/lugar de nacimiento, sexo, datos de familia (identificación de los miembros dependientes de la unidad familiar e ingresos de los mismos), nivel de estudios y situación laboral, datos bancarios e ingresos económicos.

CESIONES: Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, Ministerio de Asuntos Sociales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Entidades Bancarias.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Acción Social.

FICHERO: BECAS MINUSVALIDOS.

USOS Y FINES: Gestión y seguimiento de las ayudas trimestrales concedidas a minusválidos atendidos en centros especiales de la Comunidad Autónoma.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Minusválidos solicitantes de la ayuda.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Formularios.

TIPO DE DATOS: Nombre y apellidos del beneficiario, centro en el que es atendido, número de días de no asistencia al centro durante un trimestre e importe mensual de la ayuda concedida.

CESIONES: Entidades Bancarias.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Acción Social.

FICHERO: CENTROS INFANTILES.

USOS Y FINES: Gestión administrativa de solicitudes de ingresos y listas de espera de menores en centros infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Menores y sus tutores.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Formularios.

TIPO DE DATOS: Nombre y apellidos, domicilio, teléfono y fecha/lugar de nacimiento y situación legal del menor; nombre y apellidos, datos de familia e ingresos de su tutor.

CESIONES: No hay cesiones previstas.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Acción Social.

FICHERO: SERVICIOS SOCIALES DE BASE.

USOS Y FINES: Control de la distribución y composición de los Servicios Sociales de Base de la Comunidad Autónoma, así como del personal contratado por los Ayuntamientos para la prestación de estos servicios.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Personal asistente social perteneciente a los Servicios Sociales de Base, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: Nombre y apellidos, código de identificación, formación y titulaciones, situación profesional, horario y domicilio laboral.

CESIONES: No hay cesiones previstas.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Acción Social.

FICHERO: FAMILIAS NUMEROSAS.

USOS Y FINES: Gestión administrativa de los títulos de familia numerosa expedidos por la Consejería de Bienestar Social.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Interesados que pretendan obtener el título.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Formularios.

TIPO DE DATOS: DNI, nombre y apellidos, estado civil, datos de familia y profesión.

CESIONES: No hay cesiones previstas.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Acción Social.

FICHERO: MENORES.

USOS Y FINES: Gestión y seguimiento de los expedientes de ingresos en centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social de menores en situación de desamparo acogidos y/o tutelados por la Junta de Extremadura, de las solicitudes de adopción de estos menores, obtención de datos sobre evaluación de los mismos, incluyendo cuestionarios psico-pedagógicos y socio-familiares, control de los expedientes derivados a Juzgados de Menores y de toda la información elaborada por los Equipos de Apoyo a Centros de Acogida de Menores.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Menores acogidos y/o tutelados por la Junta de Extremadura, su familia biológica y otras personas relacionadas con su entorno familiar y social y personas solicitantes de adopción y/o acogimiento familiar.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Entrevistas; declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: Del Menor: DNI, nombre y apellidos, domicilio y teléfono particular o del centro de acogida, fecha/lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, datos de inscripción en el Registro Civil, datos de su situación legal, historia institucional (fecha de ingresos en centros, nombre de éstos y período de permanencia), datos de su entorno familiar y social (número de hermanos e indicación de si están o no acogidos en centros de menores en otras instituciones; nombre y apellidos, dirección y teléfono, fecha/lugar de nacimiento, profesión y situación laboral de sus padres biológicos o tutores o bien nombre y situación laboral de otra persona del entorno familiar con la que se contacte; problemas del menor con estas personas), actividad de ocio, actividad y centro ocupacional, datos sobre visitas y contactos recibidos/realizados, sobre informes y cuestionarios psico-pedagógicos y socio-familiares y sobre el seguimiento de la vida familiar tras su asignación.

De las parejas solicitantes de adopción y/o acogimiento familiar: DNI, nombre y apellidos, fecha/lugar de nacimiento, nacionalidad,

estado civil, estudios, profesión y ocupación, domicilio, teléfono, ingresos, número de hijos e indicación de si son biológicos o adoptados, preferencias en el perfil del menor.

CESIONES: Ministerio de Asuntos Sociales, Ministerio de Justicia e Interior, Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma (Servicios Sociales).

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Acción Social.

FICHERO: PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

USOS Y FINES: Gestión de pensiones de la Seguridad Social, de invalidez y jubilación en la modalidad «no contributiva» de beneficiarios residentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma; elaboración de las nóminas mensuales y comunicación del fichero técnico al INSERSO y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Solicitantes de pensiones no contributivas y personas que conviven con los mismos.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Formularios.

TIPO DE DATOS: Del solicitante: D.N.I., nombre y apellidos, domicilio completo, n.º SS, sexo, fecha/lugar de nacimiento, datos bancarios, nivel de ingresos y, en su caso, grado de minusvalía y datos sobre otras pensiones concedidas.

De las personas que componen la unidad de convivencia: D.N.I., nombre y apellidos, domicilio completo, sexo, fecha de nacimiento, grado de parentesco con el solicitante, datos bancarios, nivel de ingreso y, en su caso, datos sobre pensiones de las que disfrutan.

CESIONES: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Asuntos Sociales, Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, Entidades Bancarias.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Acción Social.

FICHERO: REGISTRO UNIFICADO DE ENTIDADES Y PLAN DE SUBVENCIONES.

USOS Y FINES: Gestión y control del registro donde pueden inscribirse aquellas entidades, públicas o privadas, sin fin de lucro, cuya actividad se relacione con materias propias de Acción Social y de los expedientes de subvención a que pueden acogerse.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Miembros que componen las asociaciones, públicas y privadas, sin fin de lucro.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: Nombre del representante legal de la entidad y fecha de nombramiento, datos identificativos de ésta (nombre, domicilio social, actividad realizada, datos bancarios y balance económico).

CESIONES: No hay cesiones previstas.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Acción Social.

FICHERO: RESIDENCIA/CLUB DE ANCIANOS.

USOS Y FINES: Seguimiento de la gestión de residencias/club de ancianos dependientes de la Consejería de Bienestar Social, destinadas a personas mayores de 65 años sin derecho a la recepción de asistencia en residencias de la Seguridad Social.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Personas mayores de 65 años y sus familiares.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: DNI, nombre y apellidos, domicilio, fecha/lugar de nacimiento, sexo, datos de salud, situación de la vivienda y nivel de ingresos del anciano; nombre y apellidos, estado civil y parentesco con el anciano de la persona con la que la Consejería mantiene contacto.

CESIONES: No hay cesiones previstas.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Acción Social.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

FICHERO: EXPEDIENTES DE ASESORIA JURIDICA DE PERSONAL.

USOS Y FINES: Tramitación de expedientes relacionados con reclamaciones previas a la vía judicial laboral, recursos administrativos y contencioso-administrativos, concesión de permisos sin sueldo y reducción de la jornada laboral, infracciones disciplinarias, actos de infracción en materia de Seguridad Social, así como la realización de informes en materia de derecho administrativo y laboral.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Personas físicas o jurídicas relacionadas con el expediente de que se trate.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: Nombre y apellidos de la persona física o jurídica relacionada con el expediente y datos del mismo.

CESIONES: No hay cesiones previstas.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Secretario General Técnico.

FICHERO: EXPEDIENTES DE FARMACIA.

USOS Y FINES: Seguimiento de los expedientes relacionados con recursos administrativos interpuestos en materia de establecimiento, transmisión e integración de oficinas de farmacia.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Licenciados en Farmacia.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: Nombre y apellidos y domicilio de las personas relacionadas con el recurso y datos del expediente.

CESIONES: Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Secretario General Técnico.

FICHERO: GESTION ECONOMICA.

USOS Y FINES: Gestión, control y consulta de datos relativos a los contratos de alquiler de inmuebles y de prestación de servicios, a personas físicas o jurídicas que mantienen una relación comercial o financiera con la Consejería, a documentos de formalización del pago de tasas, precios públicos y otros conceptos, a expedientes relativos al cobro en vía de apremio de deudas en favor de la Consejería y, en general, seguimiento de la ejecución del presupuesto de la Consejería en relación a inversiones, subvenciones y cualquier tipo de gasto realizado.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Profesionales o empresas que mantienen relaciones comerciales o financieras con la Consejería, trabajadores autorizados para el uso de cuentas bancarias de la misma, beneficiarios de subvenciones públicas y administrados que mantienen una obligación de pago frente a la Consejería.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Formularios.

TIPO DE DATOS: DNI/NIF, nombre y apellidos, domicilio, teléfono, datos bancarios y código asignado de las personas que mantienen relación con la Consejería. Nombre y apellidos de las personas autorizadas para el uso de cuentas bancarias. Domicilio social, nombre, código y actividad de la empresa.

CESIONES: Consejería de Economía y Hacienda, Entidades Bancarias.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Secretario General Técnico.

FICHERO: PERSONAL.

USOS Y FINES: Gestión y control de los distintos aspectos relacionados con la situación laboral de los trabajadores dependientes de la Consejería de Bienestar Social: provisión de plazas, expedición de certificados de empresas, cambios de situación laboral, control de absentismo, elaboración de nóminas y pago de las indemnizaciones por razón de servicios, permisos y licencias, localización geográfica,

administrativa y funcional, estadísticas de personal, etc...

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Personal al servicio de la Administración Autonómica, adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Formularios.

TIPO DE DATOS: DNI, N.º SS, nombre y apellidos, domicilio completo, n.º de registro personal, n.º de expediente, n.º de puesto de trabajo, n.º tarjeta control horario, estado civil, datos de familia, fecha/lugar de nacimiento, datos bancarios, sexo, formación, titulaciones y méritos a valorar, datos del puesto de trabajo y carrera administrativa y los relativos al proceso de contratación, conceptos retributivos, pago de indemnizaciones por razón de servicios y elaboración de nóminas, concesión de permisos y licencias, situaciones administrativas y absentismo y control horario.

CESIONES: Consejería de Presidencia y Trabajo.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Secretario General Técnico.

FICHERO: REGISTRO GENERAL DE DOCUMENTOS.

USOS Y FINES: Anotación en los libros de registro las entradas y salidas de documentos producidos en la Consejería de Bienestar Social.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Personal al servicio de las Administraciones Públicas y administrados en general.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: Nombre y apellidos del remitente y destinatario.

CESIONES: No hay cesiones previstas.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Secretario General Técnico.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS SANITARIOS Y SOCIALES**FICHERO: MINUSVALIAS EN LA INFANCIA.**

USOS Y FINES: Realización de actividades de control de los niños que, nacidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sean sometidos a pruebas de detección precoz de minusvalías.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Los nacidos en la Comunidad Autónoma.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: Nombre y apellidos, fecha/lugar de nacimiento y datos clínicos del recién nacido, nombre y apellidos, domicilio y teléfono de los padres.

CESIONES: No hay cesiones previstas.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Programas Sanitarios y Sociales.

FICHERO: NACIMIENTOS.

USOS Y FINES: Actualización del censo de nacimientos producidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para realizar una actividad de control de las fechas de vacunaciones y suministrar información sobre los Programas de Salud desarrollados por la Consejería de Bienestar Social.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Los nacidos en la Comunidad Autónoma.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: Apellidos y nombre, sexo, fecha/lugar de nacimiento y datos clínicos del menor; apellidos y nombre, domicilio y teléfono de sus padres.

CESIONES: No hay cesiones previstas.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Director General de Programas Sanitarios y Sociales.

RESIDENCIA CONSEJO COMUNIDADES EXTREMEÑAS**FICHERO: EMIGRANTES.**

USOS Y FINES: Inscripción en el Registro de Asociaciones para la

Emigración Extremeña de Asociaciones de Emigrantes Extremeños, legalmente constituidos, gestión de los expedientes de subvención solicitadas por los mismos e identificación de los extremeños residentes en otros países y/o socios integrantes de las Asociaciones citadas al objeto de enviarles información y publicaciones que, relativas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiera resultarles de interés.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Emigrantes Extremeños.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS: Declaraciones o formularios.

TIPO DE DATOS: De los socios: Nombre y apellidos, domicilio, país, ciudad, consulado, sexo, fecha/lugar de nacimiento de extremeños residentes en otros países; DNI, nombre y apellidos, sexo y domicilio; nombre y apellidos de los miembros integrantes de la Junta Directiva de las Asociaciones y cargo y DNI de la persona que las represente.

Datos de la Asociación: Nombre, sede y teléfono, código, CIF, número de socios, datos de su constitución y legalización, económicos y bancarios y relaciones externas y actividad.

CESIONES: No hay cesiones previstas.

ORGANO RESPONSABLE DEL FICHERO Y ANTE EL QUE PUEDE EJERCERSE EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION: Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**ORDENO:**

ORDEN de 14 de septiembre de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Aparcamientos zona de oficinas de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios en Ctra. San Vicente, Badajoz. Expte.: 04.00.0404».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «APARCAMIENTOS ZONA DE OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FINANCIACION Y MEDIOS AGRARIOS EN CTRA. SAN VICENTE, BADAJOZ. EXPTE.: 04.00.0404», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

Adjudicar la Obra «APARCAMIENTOS ZONA DE OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FINANCIACION Y MEDIOS AGRARIOS EN CTRA. SAN VICENTE, BADAJOZ. EXPTE.: 04.00.0404», a la empresa FERNANDO GONZALEZ DIAZ, por un importe total de DOS MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y DOS MIL PESETAS (2.562.000 pts.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,98488005, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 14 de septiembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 20 de septiembre de 1994, publicando la modificación del pliego de condiciones que regirá la subasta para enajenar varias parcelas del polígono «La Data» de Plasencia.

Por haberse incluido indebidamente al no encontrarse disponible para la venta la parcela R-6 del Polígono «La Data» de Plasencia; queda modificado el Pliego de Condiciones para la enajenación por subasta pública de parcelas en dicho Polígono, aprobado por Resolución de fecha 26 de julio de 1994 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de fecha 19 de agosto de 1994 y en el Diario Oficial de Extremadura del día 1.º de septiembre de 1994, en el sentido de excluir de la subasta la parcela referenciada.

Mérida, 20 de septiembre de 1994. El Secretario General Técnico. Felipe A. Jover Lorente.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, por la que se anuncia Concurso con admisión previa para la adjudicación por el trámite de urgencia de los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Abastecimiento a la Pesga».

Se anuncia Concurso con Admisión Previa para la adjudicación por el trámite de urgencia de los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de «ABASTECIMIENTO A LA PESGA».

Presupuesto de contrata: 9.000.000.

Anualidades: 1994: 9.000.000.

Plazo de ejecución: 2 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 360.000.

Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
II	3	C

El pliego de prescripciones y pliego de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida, c/ Enrique Díez Canedo, s/n. Polígono Nueva Ciudad.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 10 de octubre de 1994.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación en acto público celebrado en la Sala de Juntas de esta Consejería a las 11 horas del día 18 de octubre de 1994.

Mérida, 19 de septiembre de 1994. El Director General de Infraestructura. P.D. (O. 15/07/92. D.O.E. N.º 58 de 23/07/92). Miguel García Ledo.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, por la que se anuncia Concurso con admisión previa para la adjudicación por el trámite de urgencia de los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Recrecido de la Presa de Palomero».

Se anuncia Concurso con Admisión Previa para la adjudicación por el trámite de urgencia de los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de «RECRECIDO DE LA PRESA DE PALOMERO».

Presupuesto de contrata: 4.000.000.

Anualidades: 1994: 4.000.000.

Plazo de ejecución: 2 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 160.000.

Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
II	3	A

El pliego de prescripciones y pliego de cláusulas administrativas

particulares podrán examinarse en los locales de esta Consejería, sitos en Mérida, c/ Enrique Díez Canedo, s/n. Polígono Nueva Ciudad.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 10 de octubre de 1994.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación en acto público celebrado en la Sala de Juntas de esta Consejería a las 11 horas del día 18 de octubre de 1994.

Mérida, 19 de septiembre de 1994. El Director General de Infraestructura. P.D. (O. 15/07/92. D.O.E. N.º 58 de 23/07/92). Miguel García Ledo.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA

Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

